



Dirección Regional de
Trabajo y Promoción del
Empleo Ancash

Dirección de Prevención
y Solución de Conflictos

06
Nelo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

AUTO DIRECTORIAL N°009-2021-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM

Exp. N°003-2021-HG-DPSC-CHIM

Chimbote, 02 de junio del 2021.



VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL SANTA – CHIMBOTE- SUTRAMUN CHIMBOTE; mediante escrito con registro de mesa de partes N°01782, de fecha 31 de mayo del año en curso, comunican a la Autoridad Administrativa de Trabajo, que realizaran una paralización de labores por el lapso de 24 horas, el día 02 de junio del 2021;----- Que, conforme a la comunicación efectuada, la medida de fuerza es debido a que su empleadora la Municipalidad Provincial del Santa viene incumpliendo el pago del 50% de sus remuneraciones, de julio a diciembre del 2020, y de enero a mayo del 2021, el no abono a los bancos de sus retenciones para el pago de los préstamos de los trabajadores, el no pago de la CTS del segundo periodo del 2019, el no pago de los subsidios por el fallecimiento de familiares y trabajadores del periodo del 2018; el incumplimiento del pago de las vacaciones de los años 2020 y 2021, el no pago a los trabajadores jubilados y cesantes , el no pago de las acreencias judiciales, la no entrega de los EPP a los trabajadores de las diferentes áreas de la Municipalidad; ----- Que, conforme al artículo 2° literal g) del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, sobre las competencia territoriales de los gobiernos regionales, establece que: "la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia los siguientes procedimientos entre otros; "la declaratoria de improcedencia o legalidad de la huelga", siempre que sean de alcance local o regional;---- Que, del análisis de la comunicación presentada por la organización sindical, esta ha sido remitida sin cumplir con los requisitos que exige los incisos a), b), c), e) y g) del art. 80° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; esto es: Que, tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles en ella comprendidos; que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que representen la voluntad de la mayoría de los trabajadores comprendidos en su ámbito, que el acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz letrado de la localidad; que sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación. La entidad deberá avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga; y que la organización sindical entregue formalmente la lista de servidores civiles que se quedara a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el Artículo 83°; ---- Que, conforme al artículo 42° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone: los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de



PERU

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ancash

OS
Cusco

Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen; por tanto la organización sindical no cumple lo establecido, en el inc. a) del artículo 80° del Reglamento de la Ley. Asimismo se advierte que la organización sindical solamente se ha limitado a presentar una solicitud simple, sin acompañar copia del acta refrendada por Notario Público o juez de paz de la localidad, donde demuestre que la medida de fuerza ha sido adoptada por la mayoría de los trabajadores, y no han cumplido con indicar quienes serán los que están a cargo de los servicios indispensables conforme al artículo 83° de Reglamento de la Ley;---Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por las normas legales antes descritas y en lo previsto en el Decreto Supremos N° 017-2012-TR;---SE RESUELVE: Declarar IMPROCEDENTE la comunicación de Paralización de Labores, comunicada por el SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DEL SANTA – SUTRAMUN CHIMBOTE; PARA EL DÍA 02 DE JUNIO DEL 2021; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; Archívese los de la materia.-

HAGASE SABER.-

ECHP/D
c.c. arch



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - REGION ANCASH
[Signature]
Abog. Elmer Chera Paz
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS